

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON

DEMANDADO: CARLOS MARIO IGUARAN DUARTE

RADICACION: 44-378-40-89-001 2020-00017-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que en el escrito de la demanda en el acápite de las notificaciones; la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, indica que *"De acuerdo con la información suministrada por la entidad manifestamos desconocer los correos electrónicos a nombre del demandado, toda vez que no es requisito esencial para la aprobación del crédito."*

Pues bien, observa el despacho que la parte demandante mediante memorial aporta notificación personal surtida vía correo electrónico al demandado de la referencia; sin informar a esta agencia judicial como obtuvo el correo electrónico del ejecutado, siendo esta manifestación necesaria conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020; en consecuencia se ordena requerir a la parte ejecutante para que informe al despacho los medios o la forma como logró la consecución de la dirección de correo electrónico del demandado señor **CARLOS MARIO IGUARAN DUARTE**; manifestación que deberá hacer bajo la gravedad de juramento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ